

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 133-2012 LINEA BASE AMBIENTAL



AUTORIZA A AQUAMBIENTE LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 AGO. 2012

R. EX. Nº 2406

VISTO: Lo solicitado por Aquambiente Ltda. (C.I. SUBPESCA N° 9636 de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 133/2012, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 133/2012, de fecha 22 de agosto de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de base ambiental medio marino, para sector costero de la VIII Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y D.S. N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Aquambiente Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de base ambiental medio marino, para sector costero de la VIII Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorandum Técnico (P.INV.) N° 133/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones cualitativas.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar una línea base medioambiental del medio marino, asociado al ingreso de un proyecto de inversión, que será evaluado a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.).

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Aquambiente Ltda., R.U.T. N° 77.434.640-6, con domicilio en Blanco N° 1215, oficina 510, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de base ambiental medio marino, para sector costero de la VIII Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar el estudio de levantamiento de la información ecológica en la zona de estudio asociada al ingreso y evaluación ambiental de proyectos asociados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.).

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en la zona costera de la VIII Región entre los 36° 00' y los 38° 30' de latitud sur.

Se excluyen de la zona de muestreo todas las Áreas de Manejo aledañas, o que se encuentren en el área de estudio y en otras áreas marinas protegidas.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro y extracción de los ejemplares de especies de macrofauna bentónica submareal e intermareal de fondos blandos, duros y planctónicas, según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	N° DE MUESTRAS
Macrofauna bentónica intermareal fondo blando	Corer PVC (50 cm ²)	40 estaciones, máximo 500 gr. De muestras biológicas por estación
Macrofauna bentónica intermareal fondo duro	Cuadrícula (50x50 cm)	40 transectas, muestreo con devolución de individuos
Macrofauna bentónica submareal fondo blando	Draga (0,1 m ²)	40 estaciones, máximo 500 gr. De muestras biológicas por estación
Planctónicas	Red plancton (200 micras) y botella Niskin	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a las estaciones

Todos los recursos pesqueros y/o de importancia económica capturados accidentalmente durante el proceso de muestreo, deberán ser devueltos vivos al medio, en el mismo lugar donde fueron capturados.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final, dando cuenta de todas las investigaciones realizadas en el período de estudio, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Tomás Rodrigo Fonseca Figueroa, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

